



# Asamblea General

Distr. limitada  
23 de abril de 2024  
Español  
Original: inglés

## Comisión sobre la Utilización del Espacio

### Ultraterrestre con Fines Pacíficos

#### Subcomisión de Asuntos Jurídicos

#### 63<sup>er</sup> período de sesiones

Viena, 15 a 26 de abril de 2024

## Proyecto de informe

### Adición

## XI. Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños

1. De conformidad con la resolución 78/72 de la Asamblea General, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinó el tema 13 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños”, como cuestión/tema concreto de debate de su programa.
2. Formularon declaraciones en relación con el tema 13 del programa representantes de China, Francia, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia y México. La representante de Colombia formuló una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. El observador del SKAO también formuló una declaración en relación con el tema. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema representantes de otros Estados miembros.
3. Se presentó a la Subcomisión una ponencia titulada “Una visión brasileña de la era de los satélites pequeños”, a cargo de la representante del Brasil.
4. La Subcomisión tomó nota del cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños ([A/AC.105/1285](#), anexo I, apéndice II), que había examinado el Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre. La Subcomisión observó que tanto el cuestionario como las respuestas recibidas (véase [A/AC.105/C.2/2024/CRP.20](#)) representaban valiosas contribuciones a las deliberaciones sobre las cuestiones jurídicas relativas a las actividades de los satélites pequeños en el plano internacional.
5. La Subcomisión recordó el documento conjunto de la UIT y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre en el que figuraba orientación sobre el registro de objetos espaciales y la gestión de frecuencias para los satélites pequeños y muy pequeños, así como el documento de antecedentes preparado por la Secretaría titulado “Registro de grandes constelaciones y megaconstelaciones” ([A/AC.105/C.2/L.322](#)).
6. La Subcomisión observó que, dada la tendencia cada vez mayor a realizar actividades con satélites pequeños, y a fin de garantizar la seguridad y la sostenibilidad



de las actividades en el espacio ultraterrestre, las actividades de los satélites pequeños debían ajustarse a los marcos internacionales vigentes, incluidos los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, la Constitución y Convenio de la UIT y su Reglamento de Radiocomunicaciones, así como algunos instrumentos no vinculantes tales como las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión y las Directrices relativas a la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre de la Comisión (A/74/20, anexo II).

7. La Subcomisión reafirmó las oportunidades y los beneficios que ofrecían las actividades de satélites pequeños para acceder al espacio, en particular a los Estados en desarrollo y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con ellos, como universidades e institutos de educación e investigación, así como a entidades del sector privado con recursos limitados.

8. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, teniendo en cuenta la función fundamental que los objetos espaciales, independientemente de su tamaño, desempeñaban en el desarrollo socioeconómico de los Estados, no se debía elaborar ningún régimen jurídico especial ni ningún otro mecanismo jurídico relativo a los satélites pequeños que pudiera imponer limitaciones al diseño, la construcción, el lanzamiento o la utilización de objetos espaciales por parte de los países en desarrollo. Las delegaciones que expresaron esa opinión reiteraron la importancia de velar por un acceso garantizado y equitativo a las posiciones orbitales en la órbita geoestacionaria en función de las necesidades de todos los países, en particular de los países en desarrollo, y subrayaron que la retirada o eliminación de satélites debía hacerse de manera responsable y que ningún objeto espacial debía retirarse ni eliminarse sin el consentimiento o la autorización previos del Estado de registro.

9. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, a pesar de las ventajas de utilizar satélites pequeños, existía una creciente preocupación por las repercusiones de las actividades de los satélites pequeños en la seguridad y sostenibilidad espaciales, por ejemplo en relación con el acceso al espacio, debido a la dificultad de predecir y prevenir colisiones de objetos espaciales, dada la mayor congestión de la órbita terrestre baja y del espacio cercano a la Tierra; en relación con la posible generación de más desechos espaciales, dada las cortas vidas útiles; y en relación con sus efectos negativos en las observaciones astronómicas que realizaban los observatorios terrestres y en la preservación de cielos oscuros.

10. Se expresó la opinión de que, aunque el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre proporcionaba la orientación básica para la realización de actividades con satélites pequeños, era importante seguir mejorando la gobernanza de esas actividades y examinar esa cuestión en coordinación con temas del programa de ambas subcomisiones, entre ellos los relativos a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, la gestión del tráfico espacial y los desechos espaciales. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que, para lograr una gobernanza eficaz de las actividades de los satélites pequeños, era importante cooperar con la UIT y con otras organizaciones internacionales pertinentes.

11. Se expresó la opinión de que las actividades relacionadas con todos los objetos espaciales, incluidos los satélites pequeños, debían realizarse ateniéndose plenamente a las normas del derecho internacional del espacio, lo que incluía cumplir los requisitos para el registro de vehículos espaciales y los requisitos establecidos en el artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que era importante aplicar, en la legislación nacional, las recomendaciones acordadas internacionalmente relativas a las actividades de los satélites pequeños. Entre esas recomendaciones cabía destacar la directriz B.8 de las Directrices relativas a la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre de la Comisión, relativa al diseño y el funcionamiento de los objetos espaciales independientemente de sus características físicas y operacionales, y la directriz A.5, relativa a mejorar la práctica del registro de objetos espaciales independientemente de su tamaño.

12. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, a la luz de las tendencias relacionadas con las grandes constelaciones, era importante tratar en mayor medida la utilización racional y equitativa de la órbita terrestre baja y de los espectros de

frecuencias, las formas de evitar las interferencias operacionales y reducir los riesgos de colisión, la coordinación internacional y la divulgación de información y datos sobre las actividades de conocimiento de la situación en el medio espacial, así como la mejor forma de registrar las grandes constelaciones.

13. La Subcomisión convino en que proseguir su labor en relación con este tema del programa brindaría oportunidades valiosas de tratar cuestiones de actualidad relativas a las políticas y medidas de regulación internacionales y nacionales sobre la utilización de satélites pequeños.

---